



SELLO Y ARTO VEINTE MARAÑERO
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Procurador entendido, Mando Sesaque Un tanto
dese de Ciento y Concha lizenzia. Se lleve a su señoría
paradas las providenzias con benientes =

Autos en razon
de lo off. de Reg.
en Fran. Ca. y en
Juan P. de Curo =

Este Ayuntamiento, se han visto los Autos que a
El Cavallero Procurador General, en sus
tizia sean hecho, en razon de que algunos Cavalle
ros Vendedores exerzan sus ofizios, y por uno prohibi
do en diez y ocho de el presente mes de Mayo, se mandaba
que don Juan Garcia de Alcazar y Mula, y don
Pedro de Curo. Continuen en el uso de sus ofizios =

por la Ciudad entendido su contenido = Acordo que
deho auto, se ponga un tanto en este libro Capitulacion
los originales en el Archivo, y que en su Correccion
zia los de don Juan Garcia de Alcazar y don Juan
Pedro de Curo, Continuen en el exercicio de tales

Revidores dese Ayuntamiento, que la falta o omission
que tubieren en dicho exercicio, de la asistencia a
los Cavildos y funciones Publicas donde Laxas. Con
curre, sea de cuenta de dichos Señores, como las multas
en que por ello incurran, y para que les pare el exercicio
que se oviere lugar en caso de contravenir a lo auto

Este Acuerdo, se les haga saver =
Este Ayuntamiento por Luis Diego Sanchez Cayuela
El Sedio Cuenta de esta ciudad de que por auto el Señor Co
rredor sea mandado dar testimonio de las
minariones hechas, en distinto año a favor de Juan
de Aragon, para el encargo de depositario de lo dicho

Testim. sobre Depo
sitario al Porito
Juan de Aragon =

Este Ayuntamiento por Luis Diego Sanchez Cayuela
El Sedio Cuenta de esta ciudad de que por auto el Señor Co
rredor sea mandado dar testimonio de las
minariones hechas, en distinto año a favor de Juan
de Aragon, para el encargo de depositario de lo dicho

